

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP R-14 "P.I. LA TORRE", FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MIJAS (MÁLAGA)

(Expte. EA/MA/05/20)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Dicha Ley transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Art.7.1 del Decreto del Presidente 3/2020 del 3 de Septiembre sobre reestructuración de Consejerías, establecen que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su Disposición adicional novena que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 de dicho Decreto 226/2020.

Por ello, y de acuerdo con en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de Medio Ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/07/2021	PÁGINA 1/15
VERIFICACIÓN	640xu8092JM06Kw7nofCYJSDyLc44z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El objeto de la Modificación Puntual de Elementos del Plan Parcial de Ordenación del sector SUP-R.14 del PGOU de Mijas es recoger todas las modificaciones fruto del desarrollo de las obras de urbanización. En particular, persigue liberar las afecciones surgidas tanto por la localización de arbolado y aparición de sistemas técnicos, como por ajustes con respecto a la carretera A-7053 tangente al sector, así como por los condicionantes de la red de abastecimiento de agua potable.

El ámbito del sector SUP-R.14 cuenta con una superficie de 155.560 m² y tiene asignado uso global Industrial, con un coeficiente de edificabilidad de 0,70 m²t/m²s, para una edificabilidad total de 108.892 m². El Plan Parcial contempla también las reservas correspondientes para áreas libres, equipamientos y sistemas técnicos.

La modificación del Plan Parcial del Sector SUP-R14 “La Torre” de Mijas se incardina entre los supuestos contemplados en el artículo 40.3 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dado que se trata de una innovación de un instrumento de planeamiento de desarrollo que altera el uso del suelo. Por consiguiente, debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 21.02.2020 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Mijas en el que se solicita el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la Innovación – Modificación del Plan Parcial del Sector SUP R-14 “La Torre”, acompañándose documentación con el contenido establecido en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Una vez analizada la documentación presentada, consistente en una memoria urbanística de la innovación, fechada en julio de 2014, y el documento ambiental estratégico, fechado en enero de 2020, respondiendo con ello a los contenidos mínimos que se señalan, respectivamente, en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El 01.06.2020 se emite, por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, Resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Mijas, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:	
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	21.09.2020
Departamento de Calidad del Aire	27.11.2020



Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	23.06.2020
Servicio de Gestión del Medio Natural	23.03.2021
Centro Operativo Provincial de Málaga	06.08.2020
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico:	
Servicio de Bienes Culturales	
Delegación Territorial de Economía, Conocimiento, Empresa y Universidad	
Dirección General de Comercio	10.07.2020

De los informes recibidos se adjunta copia en el Anexo II del presente Informe Ambiental Estratégico.

3.- DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL Y URBANÍSTICA PRESENTADAS

En el anexo I del presente informe ambiental estratégico se hace un resumen del contenido del documento urbanístico y del documento ambiental estratégico presentados.

En los apartados referidos a medidas de prevención, corrección ambiental, así como al seguimiento y vigilancia ambiental del plan, se incorporarán las que se establecen en el siguiente apartado del presente Informe Ambiental Estratégico, “4. Valoración Ambiental del Plan”.

4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO

4.1.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica

Con fecha 27 de noviembre de 2020, se emite informe por parte del Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en virtud del trámite de consultas previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. En dicho informe se concluye que, una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

4.2.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico

Con fecha 21 de septiembre de 2020, se emite informe por parte del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta a la consulta formulada en el marco del trámite de consultas previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:



Respecto de las aguas superficiales en relación con el sector no se distinguen en la zona objeto de estudio arroyos principales. El mas cercano de entidad es el Rio Las Pasadas pero se encuentra a mas de 100 metros respecto del sector objeto de estudio. Y en la zona se identifican algunos cursos de agua.

Los planes de desarrollo deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas y en la presente Instrucción. El planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.

En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. Se requiere autorización administrativa para cualquier construcción que se prevea en la zona de policía.

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

Riesgos de Inundación

No se detecta en el sector objeto del Plan parcial, afección por zona de inundación. Su ubicación en una cota elevada y su distancia a la costa, son determinantes.

Aguas subterráneas

El ámbito que cubre el sector objeto del plan parcial, no se encuentra afectado por identificación de masa de aguas, no obstante por su cercanía y dados los flujos de agua de escorrentía que se localizan en la zona se menciona la existencia de una masa de aguas subterránea, que se distingue con código europeo ES060MSBT060.039, Rio Fuengirola que según el Plan Hidrológico vigente se encuentra en un estado global de MALO, resultando que los principales problemas que presenta son: Contaminación de nitratos por origen agrario, y sobreexplotación de acuíferos.

El art. 6 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de existencias de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción como para la fase de funcionamiento. No obstante se trata de un suelo urbano, y la probabilidad de que se produzca un evento de vertido de efluentes que llegue a la masa de agua, es poco probable.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/07/2021	PÁGINA 4/15
VERIFICACIÓN	640xu8092JM06Kw7nofCYJSDyLc44z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Abastecimiento de agua

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales y estudios de detalle) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario deberán presentar la información que corresponda según lo determinado en el presente apartado y en el correspondiente condicionado.

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto.

Saneamiento, Depuración y tratamiento de aguas residuales

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

El Ayuntamiento de Mijas deberá, no obstante todo lo expuesto, recabar de la administración hidráulica autonómica, tras la aprobación inicial del instrumento de ordenación, informe en materia de aguas en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.2 de la ley 8/2010, de 20 de julio, de aguas de Andalucía, y en el artículo 32 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

4.3. Consideraciones en materia de Residuos y Calidad del Suelo.

Con fecha 23 de junio de 2020 se emite informe por parte del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, del cual se adjunta copia como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/07/2021	PÁGINA 5/15
VERIFICACIÓN	640xu8092JM06Kw7nofCYJSDyLc44z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas de la ejecución de la presente innovación de llegar a aprobarse, se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo. En caso de que la obra fuera promovida por la propia Administración, se halle exenta de licencia municipal o se encuentre entre alguno de los otros supuestos del artículo 82.1 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo y sea ejecutada por persona o entidad adjudicataria o contratista, ésta deberá constituir una fianza o garantía financiera equivalente a favor de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/07/2021	PÁGINA 6/15
VERIFICACIÓN	640xu8092JM06Kw7nofCYJSDyLc44z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Por su parte, el Proyecto de Urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de los potenciales establecimientos instalados. Su disposición dentro de la urbanización será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limí-



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/07/2021	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN	640xu8092JM06Kw7nofCYJSDyLc44z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

trofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos), se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.4.- Consideraciones en materia Geodiversidad y Biodiversidad.

Con fecha 29 de marzo de 2021, se emite comunicación del Servicio de Gestión del Medio Natural esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta a la consulta formulada en el marco del trámite previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicha comunicación, se remitan los informes técnicos de los Departamentos de Geodiversidad y Biodiversidad y Centro Operativo Provincial, siendo estos departamentos los que podrían determinar alguna afección relacionada con este expediente.

Con fecha 23 de marzo de 2021, se emite informe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad. A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Análisis de afecciones

El ámbito del plan parcial está prácticamente carece de recursos geológicos y biológicos particularmente relevantes; únicamente aparece el hábitat de interés comunitario prioritario COD-6220-1* en la parte sur del sector.

Tras hacer un análisis ortofotográfico del presente y el pasado del polígono del HIC afectado por el PPO, se puede deducir que sobre los años 80 (ortofotografía '84) la zona era un campo de cultivo. Posteriormente, sobre finales de los 90 (ortofotografía 98) se produjo un desmonte que se mantuvo en el tiempo hasta la construcción de los viales entorno al año 2011. (Anexo 1)



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/07/2021	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN	640xu8092JM06Kw7nofCYJSDyLc44z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Al igual que se revisa las ortofotografías históricas, se hace lo propio con las actualizaciones de la capa del HIC 6220-1* en la REDIAM, encontrándose que el ámbito no aparece afectado en su parte sur por dicho hábitat hasta la actualización de 2.018.

De ambas revisiones se desprende que el polígono afectado por el HIC 6220-1* debe de tratarse de un error de la capa, por lo que se obvia dentro de éste análisis.

Conclusiones

De manera general, sobre el PPO se concluye no hay recursos asociados a esta zona, lleva mucho tiempo desde sus primeros desmontes y prácticamente no queda ningún recurso natural.

Respecto a las zonas verdes de nueva creación en las rotondas y la creación de jardines en general, en virtud a lo establecido en el Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo Español de especies exóticas invasoras, deberá constar en el instrumento de ordenación la prohibición de emplear en nuevas áreas verdes públicas y en los jardines privados ninguno de los taxones que en dicho Catálogo aparecen.

4.5.- Consideraciones en materia de Protección contra Incendios Forestales.

Con fecha 29 de marzo de 2021, se emite comunicación del Servicio de Gestión del Medio Natural esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

En dicha comunicación, se remitían los informes técnicos de los Departamentos de Geodiversidad y Biodiversidad y Centro Operativo Provincial, siendo estos departamentos lo que podrían determinar alguna afección relacionada con este expediente.

Con fecha 6 de agosto de 2020, se emite informe del Centro Operativo Provincial. A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Plan de Autoprotección

En el supuesto de que la actuación sea aprobada habrá que tener en cuenta los siguientes apartados:

7) El municipio tiene el preceptivo Plan de Emergencias por Incendios Forestales (PLEIF) conforme al procedimiento previsto en el Decreto 371/2010 de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001 de 13 de noviembre que fue actualizado con fecha 180/05/2016 y que a fecha de este informe está en trámite de actualización.

8) El municipio de Mijas se encuentra incluido en su totalidad en “zona de peligro por incendios forestales” según el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el plan de emergencia por incendios forestales de Andalucía y modificado por el Decreto 160/2016 de 4 de octubre.

En este Decreto se establece, en su apartado 4.5.1.2.1, que el Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales (PLEIF), dentro de su contenido mínimo, determinará aquellos núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, Patrimonio Histórico y otras instalaciones que deben disponer de Plan de Autoprotección.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/07/2021	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN	640xu8092JM06Kw7nofCYJSDyLc44z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asimismo y conforme al apartado 4.5.2.3 del citado Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de los Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos.

De todo lo expuesto anteriormente, SE CONSIDERA que las actuaciones que se proyecta se encuentran dentro de las instalaciones que requieren de Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales, debiendo ser, en cualquier caso, el Ayuntamiento de Mijas el que determine, en su Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales (PLEIF) y dentro de su contenido mínimo, aquellos núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, Patrimonio Histórico y otras instalaciones que deben disponer de Plan de Autoprotección.

Se RECOMIENDA, en tanto no se haya realizado la declaración de Zonas de Alto Riesgo de Incendios Forestales, que en el Plan de Autoprotección se incluyan las “Especificaciones relativas a los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal de las nuevas edificaciones o instalaciones ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal” descritas en el Anejo II del Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.

A los efectos de su integración en el Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales, los Planes de Autoprotección deberán ser presentados en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado, en el plazo de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento.

4.6. Consideraciones en materia de Comercio.

Con fecha 10 de julio de 2020 se emite informe por parte de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. El contenido íntegro del mismo se adjunta como parte del Anexo II del presente Informe ambiental Estratégico.

Se indica que no procede la emisión de informe en el trámite de consultas del presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan Parcial del Sector SUP R-14 “La Torre”, en el término municipal de Mijas (Málaga), por no prever o permitir la instalación de gran superficie minorista, ni disponer de nuevos suelos terciarios-comerciales, con una superficie construida superior a 5.000 metros cuadrados, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía.

4.7. Consideraciones en materia de cambio climático

El apartado 13.2 del documento ambiental estratégico propone una batería de medidas que se desarrollan en los apartados siguientes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39.1 j) de la ley 7/2007, de 9 de julio, aborda las cuestiones exigidas en el artículo 19 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, relacionadas con la reducción de emisión de gases de efecto invernadero y con la mitigación del mismo mediante el incremento de la capacidad de sumidero, lo que viene a justificar, en el apartado 14.2, la coherencia del plan parcial con el plan andaluz de acción por el clima. Sin embargo, deberá detallarse con mayor concreción cómo vayan a implementarse por una parte las medidas de reducción de emisión de gases de efecto invernadero, y por otra el incremento en la capacidad de sumidero del ámbito, siendo ambas



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/07/2021	PÁGINA 10/15
VERIFICACIÓN	640xu8092JM06Kw7nofCYJSDyLc44z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

cuestiones fundamentales para garantizar una coherencia con lo establecido en el programa de mitigación del citado plan andaluz de acción por el clima. La batería de medidas recogidas entre los apartados 13.2 y 13.9 apuntan en la dirección adecuada pero carecen del grado de concreción que resulta preciso para que el instrumento de planeamiento condicione, de manera inequívoca, su implementación. Así, en el apartado 13.6 “medidas sobre las zonas verdes” se alude a que se se respetará el arbolado existente, se emplearán especies autóctonas, se atenderá al componente paisajístico, y a la necesidad de que las zonas verdes tengan una forma, superficie y localización adecuadas. Pero no se concreta qué taxones exactamente se pretende emplear, en qué número, con qué densidades, en qué superficies del ámbito, mediante qué metodología de siembra, y cómo se atenderá a los riegos de los plantones durante los primeros veranos ni a la reposición de aquellos ejemplares que se sequen. Tampoco se establece en quién ha de recaer dicha responsabilidad que haya de asumirse como condición indispensable para el desarrollo urbanístico del ámbito.

Por consiguiente, las medidas, tanto de incremento de la capacidad de sumidero, como de aumento de la eficiencia energética y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, deberán formularse de la manera más concreta posible, evitando que la adopción de las mismas quede a merced de la voluntad del promotor de la actuación urbanística. Deberá establecerse una batería de medidas muy concretas y específicas que garanticen una reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, debiendo incluirse en el instrumento de planeamiento urbanístico en aras a que en su ejecución resulte plenamente exigible. Previamente a la aprobación definitiva del instrumento de ordenación deberá remitirse este conjunto de exigencias a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga para su conocimiento y valoración.

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de medidas de Integración de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales formula el siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que **LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP R-14 “P.I. LA TORRE”**, del PGOU de Mijas, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.

- a) Para evitar afecciones al Dominio Público Hidráulico y para garantizar que se empleen de manera sostenible los recursos hídricos, se atenderá a lo indicado en el apartado **4.2** “Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico” del presente Informe Ambiental Estratégico. El Ayuntamiento deberá solicitar, con posterioridad a la Aprobación Inicial del Modificación – Innovación del Plan Parcial del Sector objeto de estudio, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/07/2021	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN	640xu8092JM06Kw7nofCYJSDyLc44z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- b) En materia de residuos y protección del suelo se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado **4.3** del presente Informe Ambiental Estratégico.
- c) En materia de Geodiversidad y Biodiversidad se dará cumplimiento a lo requerido por el informe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, remitido por el Servicio de Gestión del Medio Natural, expuesto en el apartado **4.4** del presente Informe Ambiental Estratégico.
- d) En materia de Protección contra Incendios Forestales dará cumplimiento a lo requerido por el Centro Operativo Provincial de Málaga en su informe remitido por el Servicio de Gestión del Medio Natural, expuesto en el apartado **4.5** del presente Informe Ambiental Estratégico.
- e) Previamente a la aprobación definitiva del plan parcial se dará traslado a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, para su conocimiento y valoración, de una batería de disposiciones que garanticen una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, la cual habrá de figurar en el instrumento de planeamiento y se formulará de manera concreta como un conjunto de medidas a exigir a los titulares de las actuaciones a las que habilite el plan parcial, debiendo establecerse los medios jurídicos precisos que aseguren que su implementación resulte plenamente ejecutiva y exigible. Junto a esta batería de medidas, se deberá justificar también la coherencia del plan parcial con el programa de mitigación del plan andaluz de acción por el clima, debiendo incorporarse unas medidas específicas que permitan el incremento de la capacidad de sumidero; como mínimo, se establecerá qué taxones vegetales se emplearán para incrementar la biomasa, y con ella la capacidad de sumidero, en qué cantidades cada una, en qué superficie se emplazarán – debiendo figurar esto también en la cartografía –, qué medidas se habrán de establecer para garantizar la supervivencia del mayor número posible de plántulas durante la sequía estival, y qué programa de seguimiento y reposición de aquellos ejemplares que se sequen se establecerá.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/07/2021	PÁGINA 12/15
VERIFICACIÓN	640xu8092JM06Kw7nofCYJSDyLc44z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I: RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUP R-14 “P.I. LA TORRE” Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico.

El Documento Ambiental Estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Se estructura en un total de 17 apartados junto con un anexo de Cartografía.

2. Análisis de Alternativas.

El Documento Ambiental Estratégico considera 3 alternativas posibles:

- **Alternativa 0:** Situación Plan Parcial aprobado no ejecutado

Mantenimiento de la situación actual correspondiente a la ejecución de la modificación de elementos de un Plan Parcial, del cual ha sido ejecutado el proyecto de urbanización, vial, acerado y resto de servicios.

Esta alternativa no permite la incorporación de los condicionantes técnicos y ambientales que deben incorporarse en virtud de lo expuesto en las respuestas a las consultas sectoriales realizadas previamente a la redacción de la modificación del plan parcial que se evalúa mediante el presente informe ambiental estratégico.

El escenario de la alternativa 0, es una situación en la que sin modificar el plan parcial, no pueden implementarse los condicionantes técnicos y ambientales precisos, quedando imposibilitada la ejecución del plan parcial y en situación de abandono el ámbito de actuación, con sus viales y servicios ya construidos. El mantenimiento de dicha situación de abandono implicaría el deterioro y la degradación del entorno y dejaría al ámbito sin conectividad al no estar las obras recepcionadas a falta de incorporación de las modificaciones necesarias en el ámbito de la planificación.

- **Alternativa 1:** Situación Actual propuesta desarrollada y ejecutada por la modificación

Esta alternativa parte de la incorporación de las medidas necesarias para la subsanación de condicionantes técnicos y medioambientales que aporten seguridad urbanística, medioambiental y jurídica a lo proyectado y ejecutado en la actualidad.

La justificación y objetivo de esta alternativa corresponde con los de la propia modificación, donde se parte de un Plan Parcial que cuenta con aprobación definitiva y al cual se incorporan ciertas mejoras por requerimientos de la Consejería de Fomento, infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, así como el Ayuntamiento de Mijas y otros sectoriales afectados, reconfigurando el diseño pormenorizado del plan parcial.

En este sentido se aumenta la zona verde, respetando un árbol singular catalogado como protegido en Mijas, *Quercus suber*, cuya ficha se recoge a continuación tras los siguientes esquemas de la distribución en planta del plan parcial aprobado y la modificación propuesta en esta alternativa.

En esta alternativa aumentan las zonas verdes, el sector pasa a tener una superficie total de zonas verdes de 18.959 m², aumentando en 2.396 m² la superficie destinada a sistema de espacios libres de uso público, resultando de máxima importancia la inclusión de la zona V5 que recoge un árbol singular, protegido y catalogado por el ayuntamiento de Mijas.

Además, se han incorporado otros condicionantes al plan parcial para ajustar la realidad y la situación normativa actual.

La alternativa recoge todas las modificaciones fruto del desarrollo de las obras de urbanización, reflejando la realidad del sector y respondiendo a los informes recibidos de los técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Mijas, y que consiste en:

- a).- Regularización de la sección del vial-1 de la Urbanización.
- b).- Modificación de parcelas en la zonificación.
- c).- Reserva de sistemas técnicos para regularizar la localización de centros de transformación, así como los cuadros de alumbrado público y las servidumbres de recogidas de aguas pluviales.
- d).- Definición de la red abastecimiento de agua potable.
- e).- Modificación del muro de la parcela de Equipamientos.
- f).- Definición de las zonas verdes del sector.
- g).- Definición del parcelario.
- h).- Compatibilidad de uso parcela C1.

• **Alternativa 2: Situación Retorno al Plan Parcial aprobado**

Esta alternativa parte de la situación del estado actual de la urbanización correspondiente a la Modificación de elementos del Plan Parcial, sin poner en funcionamiento los usos designados por el PGOU para el sector R14 “La Torre”, demoliéndose los viales existentes para volver al planeamiento vigente que no incorpora los requisitos técnicos solicitados por las distintas administraciones competentes.

Sus principales características son:

- a).- Demolición y ajuste de la urbanización al PPO vigente y aprobado.
- b).- Reducción zonas verdes a las proyectadas en el PPO y vuelta al uso industrial de la parcela donde se ubica el *Quercus suber* protegido, que se deberá mantener protegido inutilizando la parcela. Viales de mayores dimensiones, calzadas y aparcamientos mas amplios, suponiendo una mayor ocupación del suelo y afección al medio natural.
- c).- Sistemas técnicos y equipamientos infraprojectados.
- d).- La demolición de las mejoras adoptadas y construidas conforme a la modificación de elementos supondrá una generación de residuos y abandono de zonas acondicionadas durante la urbanización del sector.

Examinadas las alternativas y valoradas mediante los criterios ambientales establecidos en el Documento Ambiental Estratégico, dicho documento considera que la **Alternativa 1**, es la mejor opción para el desarrollo de la propuesta por ser acorde con las exigencias medioambientales y urbanísticas requeridas por el planeamiento y los valores ambientales del entorno del sector a desarrollar.

ANEXO II: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	19/07/2021	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN	64oxu8092JM06Kw7nofCYJSDyLc44z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME TÉCNICO**Expediente Nº: MA-68326****REFERENCIA: SPA/DPA/16/2020 (EA/MA/05/20)**

Fecha: 28 de julio de 2020
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Evaluación PPO Sector UR -14 "P.I La Torre".
Peticionario : Servicio de Protección Ambiental
Reg. Entrada: 24/02/2020
Municipio: Mijas
Lugar o Paraje:
Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 354415 **Y:** 4049859
Cauce: Varios **Margen:** -

1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Con fecha 31 de Mayo de 2020, se emite nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, al que se hace referencia en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa al Documento Ambiental Estratégico.

2. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

La zona de estudio se localiza en el lugar Polígono Industrial La Torre Sector R14, colindando con la A-7053 en Mijas, Málaga. Habiéndose realizado obras de urbanización, y con el fin de recoger todas las modificaciones se lleva a cabo la innovación por modificación puntual de elementos del Plan Parcial, así se trata de recoger en un solo documento no solo estas modificaciones sino también explicar la evolución del propio Plan Parcial y sus modificaciones atendiendo a los distintos requerimientos de los técnicos del propio Ayuntamiento de Mijas. Entre estos requerimientos se destacan las modificaciones relacionadas con los sistemas técnicos de drenaje de aguas de escorrentía, ST.5 y ST 6), se indica que estos sistemas serán temporales que desaparecerán cuando se urbanice el SUP-R.12 y estas aguas queden incluidas en las canalizaciones pluviales de la urbanización. Estas modificaciones se analizaran mas adelante en su apartado correspondiente.

Asimismo se prevé la determinación de la red de abastecimiento de agua potable, que en su origen se prevé en el ST1 localizado en la zona verde V2 de 450 m², al final del vial 7. Localización que ha sido desaconsejada por ACOSOL, por falta de espacio, y se informa en Octubre e 2007 de la necesidad del cambio de ubicación en parcela próxima al sector SUP-R,13. Esta circunstancia será objeto de examen en su aparto correspondiente.



Para tener en consideración todas las modificaciones de elementos, y la realidad actual del sector, se presentan tres alternativas tal y como establece la ley.

Es contenido del Documento Ambiental Estratégico, tal y como dispone la Ley de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, los siguientes:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medioambiente de la aplicación del plan o programa

Presentada la solicitud de inicio de evaluación ambiental, y tras considerar el órgano ambiental su admisión a trámite, se procede a consultar a las administraciones públicas afectadas, y tras esta fase se procederá a emitir el correspondiente informe ambiental estratégico.

En este punto, el documento ambiental debe definir para el presente supuesto tres alternativas, sin embargo en el documento ambiental que se aporta parece que como se parte de un Plan parcial aprobado solo se pueden contemplar dos alternativas ya que presentar otras modificaciones a las requeridas implicaría la necesidad de tramitar un nuevo plan parcial. De su lectura se distinguen tres alternativas: Alternativa 0 que implica no desarrollar el sector a pesar de estar aprobado, y dejar la situación física sin alteración o desarrollo respetando la situación actual, y la Alternativa núm. 1 que implica la regularización urbanística y medioambiental en la que se recogen los distintos requerimientos urbanísticos y una ultima Alternativa 2 que es una propuesta de no regularización y demolición de la urbanización actual ejecutada y reacondicionamiento de los viarios y parcelarios al Plan Parcial aprobado definitivamente y vigente en la actualidad dejando el sector en situación de abandono y no ejecutándose el planeamiento vigente ni los usos asignados.

De las alternativas planteadas se considera la alternativa 1, la mas adecuada en tanto favorable y compatible en su ejecución con el desarrollo de la situación actual que presenta el sector. A tal efecto se valoran en el documento las afecciones que la alternativa presenta desde el punto de vista de la calidad del aire, la hidrológica, la geología y geotécnica, la fauna y la flora, el paisaje, los residuos, y el aspecto socio-económico. Por tanto sienta esta la alternativa seleccionada, el presente informe analizará desde el punto de vista del respeto a la legislación de aguas los parámetros, condicionantes o afecciones que se observen, para que sean tenidos en cuenta en el futuro desarrollo previsto, en la línea de la protección del dominio público hidráulico.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	21/09/2020	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	640xu797C1RXVfzYvBY4MKJG7Cp0x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. **PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**

Es objeto del presente informe analizar si la actuación propuesta, puede suponer algún tipo de impacto en el dominio publico hidráulico, y en su caso, analizar si las medidas que se proyectan son suficientes para minimizar la afección que pudiera surgir.

En este sentido, cualquier actuación por pequeña que sea, supondrá un impacto, la cuestión reside en determinar si el impacto es evaluable, y una vez evaluado, considerar si el grado del impacto es moderado, hasta tal punto que pueda ser considerado posible el desarrollo de esta actuación, sin que suponga un menoscabo al medio ambiente en general.

Es de importancia la responsabilidad de todos los agentes implicados, desde la redacción de los documentos que se examinan hasta el final de proyecto que se desarrolle o en su caso pueda ser materializado. Son los organismos públicos los que en aras del interés común, y en cumplimiento del respeto al ordenamiento jurídico vigente tienen una función de inspección y control de dicha actividad. A tal efecto, se someten a estudio todos aquellos elementos que pudieran incidir en el medio ambiente, y mas concretamente en el medio hídrico, elemento fundamental para la vida de los seres humanos.

Los impactos que se pueden producir en el dominio publico hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público, de los cauces, acuíferos, lagos, lagunas, el uso y aprovechamiento del agua y la generación de efluentes, sus renovaciones.... Se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

También es relevante el análisis del aumento de la demanda hídrica que la ejecución y mantenimiento del proyecto puedan suponer, a lo cual habrá que añadir el estudio de las medidas consideradas para obtener un uso eficiente. Determinando aquellas medidas técnicas para la depuración y reutilización de los efluentes.

El art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, establece la definición de dominio Público Hidráulico, considerando como tal:

- a)** Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b)** Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c)** Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d)** Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos

Con carácter general, el tratamiento que se dé al dominio público hidráulico deberá ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio rural y urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

La consecución y logro de los objetivos ambientales, tendrá repercusiones sociales y económicas positivas, que en relación al medio hídrico propiciarán un medio renovado y mejorado.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	21/09/2020	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	640xu797C1RXVfzYvBY4MKJG7Cp0x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Desde el el punto de vista económico, se considera que se deberán de destinar mayores recursos cualitativos y cuantitativos para la implantación de las medidas que consigan una gestión eficaz. En este sentido, se valorará la incorporación de recursos no convencionales que conllevaran un aumento del coste repercutido.

En el documento presentado denominado EAE Simplificada R14 La Torre, en el apartad 6.6 se analiza la Hidrología e hidrogeología de la zona.

3.1 Aguas continentales: Aguas superficiales:

Respecto de las aguas superficiales en relación con el sector no se distinguen en la zona objeto de estudio arroyos principales. El mas cercano de entidad es el Rio Las Pasadas pero se encuentra a mas de 100 metros respecto del sector objeto de estudio. Y en la zona se identifican algunos cursos de agua..

Los planes de desarrollo deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas y en la presente Instrucción. El planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.

En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. Se requiere autorización administrativa para cualquier construcción que se prevea en la zona de policía.

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

3.1.1 Riesgos de Inundación

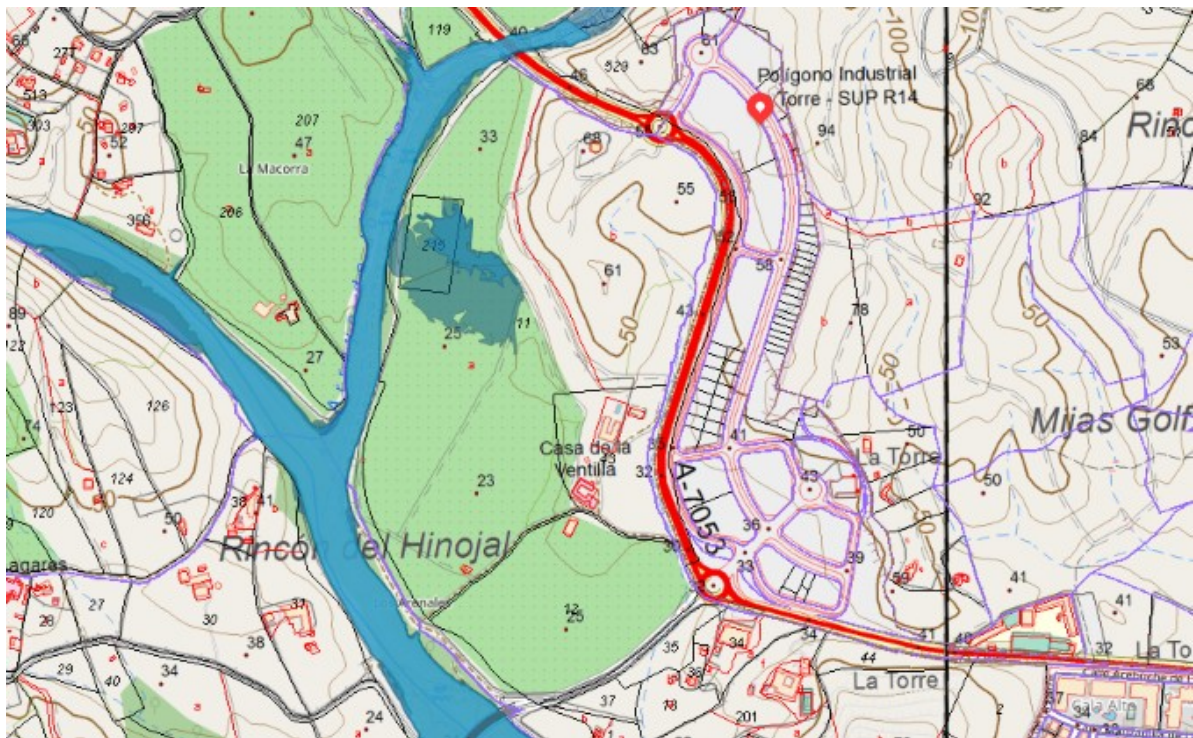
Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

A tal efecto, se identificarán las zonas con riesgo de inundación tanto hidráulicas como costeras y se establecerán los criterios y las medidas necesarios para la prevención del riesgo de inundación, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones aisladas o construidas sin autorización que por encontrarse en lugares de riesgo quedarán fuera de ordenación.

Conforme a la anterior definición no se detecta en el sector objeto del Plan parcial, afección por zona de inundación. Su ubicación en una cota elevada y su distancia a la costa, son determinantes.

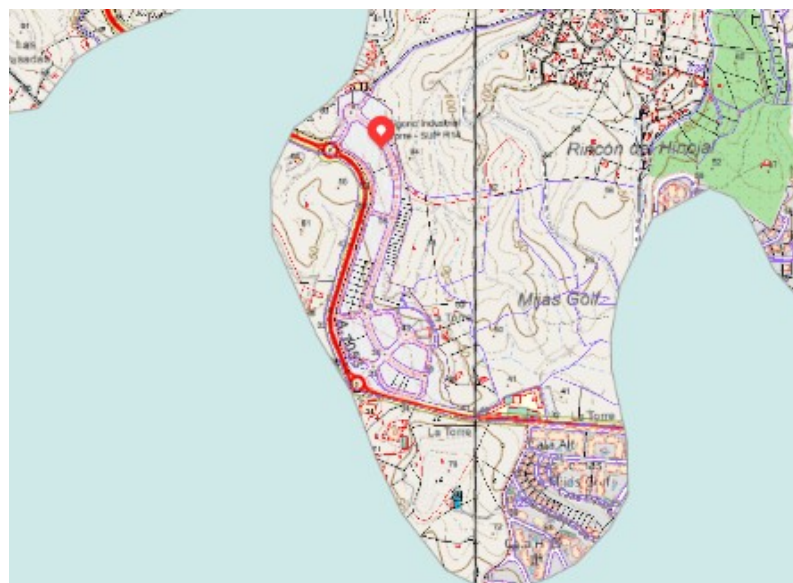


FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	21/09/2020	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	640xu797C1RXVVFzYvBY4MKJG7Cp0x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.2 Aguas continentales: Aguas subterráneas

El ámbito que cubre el sector objeto del plan parcial, no se encuentra afectado por identificación de masa de aguas, no obstante por su cercanía y dados los flujos de agua de escorrentía que se localizan en la zona se menciona la existencia de una masa de aguas subterránea, que se distingue con código europeo ES060MSBT060.039, Rio Fuengirola que según el Plan Hidrológico vigente se encuentra en un estado global de MALO, resultando que los principales problemas que presenta son: Contaminación de nitratos por origen agrario, y sobreexplotación de acuiferos



El art. 6 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

En los casos en los que una masa de agua esté tan afectada por la actividad humana que sea excesivamente difícil su recuperación, se podrán establecer objetivos medioambientales con arreglo a criterios adecuados.

Asimismo se debe tener en cuenta el Grado de susceptibilidad a la contaminación en un acuífero, por infiltración a través de la zona no saturada (grado de permeabilidad), más otros factores que también intervienen: profundidad de la zona saturada, conductividad hidráulica del acuífero, pluviometría, pendientes, etc.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de existencias de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, comprensivas tanto para la fase de construcción como para la fase de funcionamiento. No obstante se trata de un suelo urbano, y la probabilidad de que se produzca un evento de vertido de efluentes que llegue a la masa de agua, es poco probable.

3.3 Sistema de Explotación

La zona en la que se pretende actuar esta situada en el sistema de explotación en la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza en el Plan Hidrológico Vigente se identifica como Sistema I, Serranía de Ronda, subsistema 3, Cuencas vertientes al mar entre las desembocaduras de los ríos Guadiaro y Guadalhorce



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	21/09/2020	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	640xu797C1RXVVFzYvBY4MKJG7Cp0x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.4 Abastecimiento de agua

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales y estudios de detalle) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario deberán presentar la información que corresponda según lo determinado en el presente apartado y en el correspondiente condicionado.

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto.

4.- Saneamiento, Depuración y tratamiento de aguas residuales

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	21/09/2020	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	640xu797C1RXVfzYvBY4MKJG7Cp0x	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº: SGM/DGB/02 INF 063 20

EA/MA/05/20

Asunto: Remisión de I. T. sobre Modificación del Plan Parcial del Sector SUP-R14 “La Torre” de Mijas

Remitente: Dpto. GEO – Diversidad y BIO - Diversidad

Destinatario: Sv. Gestión del Medio Natural

En relación a la petición de informe del Servicio de Gestión del Medio Natural a este Departamento a raíz de solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación puntual de elementos del Plan Parcial del Sector SUP-R14 “La Torre” de Mijas.

EAES de la Modificación Puntual de elementos PPO del Sector SUP-R14 “La Torre” de Mijas



1. PROMOTOR

Está promovido por el Ayuntamiento de Mijas, como parte interesado INMOBILIARIA ACINIPO S.L.U.
Calle Mauricio moro Pareto - Edif. Eurocom Norte, 6 Málaga.



FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	23/03/2021	PÁGINA 1/3
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN	640xu842DEAKYJv0Tot6FSw8I1jEIr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. OBJETO DE LA ACTUACIÓN:

La Innovación por Modificación Puntual de Elementos del Plan Parcial de Ordenación del sector SUP-R.14 del PGOU de Mijas tiene por objetivo, recoger todas las modificaciones del desarrollo de las obras de urbanización, así como contestar a los informes recibidos de los técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Mijas, y que consiste entre otros, re-establecer las zonas verdes del sector, aumentándose en 2396 m², por la protección de un alcornoque y la creación de 2 glorietas.



3. ANÁLISIS DE AFECCIONES

La zona de PPO está prácticamente ausente de recursos geológico y biológicos. Aparece el Hábitat de interés comunitario prioritario COD-6220-1* en la parte sur del sector.

Tras hacer un análisis ortofotográfico del presente y el pasado del polígono del HIC afectado por el PPO, se puede deducir que sobre los años 80 (ortofotografía '84) la zona era un campo de cultivo. Posteriormente, sobre finales de los 90 (ortofotografía 98) se produjo un desmonte que se mantuvo en el tiempo hasta la construcción de los viales entorno al año 2011. (Anexo 1)

Al igual que se revisa las ortofotografías históricas, se revisa las actualizaciones de la capa del HIC 6220-1 en la rediam, encontrándose que el polígono afectado no aparece hasta la actualización de 2.018.

De ambas revisiones se desprende que el polígono afectado debe tratarse de un error de la capa, por lo que se obvia dentro de éste análisis.

CONCLUSIONES:

De manera general, sobre el PPO se concluye no hay recursos asociados a esta zona, lleva mucho tiempo desde sus primeros desmontes y prácticamente no queda ningún recurso natural.

Respecto a las zonas verdes de nueva creación en las rotondas y la creación de jardines en general, en base a lo establecido en el "Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras", se subraya la prohibición de su utilización en nuevas áreas verdes públicas y en los jardines privados.

Jefe del Sv. Gestión del Medio Natural
Felix Gomez-Guillamón Manrique

Técnico del Departamento
Geodiversidad y Biodiversidad
Manuel Grondona Rodríguez

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		23/03/2021	PÁGINA 2/3
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu842DEAKYJv0Tot6FSw8I1jEIr		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Anexo I



1984



1998



2011



2020

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		23/03/2021	PÁGINA 3/3
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	64oxu842DEAKYJv0Tot6FSw8IljEIr		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Ref:SGMN/ COP/INF_PA/0084/2020

Expte:SGMN_2020_MA_0195 (SPA/DPA/16/2020) (EA/MA/05/20)

Asunto: CONSULTAS AAU

**INFORME DEL CENTRO OPERATIVO PROVINCIAL DE MÁLAGA.
MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUP-R14 “LA TORRE”
T.M. MIJAS**

En relación a la solicitud de informe sobre el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria dela MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUP-R-14 “LA TORRE” DEL T.M. DE MIJAS (MÁLAGA) promovido por INMOBILIARIA ACINIPO S.L.U., redactado por SIGMAC, fechado en enero de 2020, SE INFORMA lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1) Según la documentación aportada por el solicitante, el objeto del proyecto es:



FIGURA: MODIFICACIÓN PROPUESTA EN LA ALTERNATIVA 1
SITUACIÓN ACTUAL EJECUTADA

figura 1

“El sector de planeamiento denominado SUP-R.14 “La Torre” del termino municipal de Mijas, con Uso Característico Industrial, se desarrollo mediante un Plan Parcial de Ordenación que cuenta con Aprobación

Definitiva mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 21 de Noviembre de 2.004, por el Excmo. Ayuntamiento de Mijas, y publicado (BOP nº 225, de 23 de Noviembre de 2004)."

"El presente documento, tiene por objeto realizar un ajuste puntual de las determinaciones recogidas, en la zonificación del Plan Parcial del Sector SUP-R.14 "La Torre" del termino municipal de Mijas, para reflejar la evolución y las modificaciones que han sido necesarias para el desarrollo definitivo del sector, durante la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a los requisitos municipales y a la legislación vigente."

SUPERFICIE INCENDIADA AFECTADA POR EL SECTOR

2) La legislación autonómica vigente en relación con los incendios forestales es la siguiente: "Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales", el "Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales", "Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Prevención de incendios forestales", modificado por el Decreto 160/2016 de 4 de octubre, "Orden de 21 de mayo de 2009 por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal".

3) La legislación estatal vigente en relación con los incendios forestales es "Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes, Ley 10/2006 de modificación de la Ley 43/2003 de Montes y Ley 21/2015 de modificación de la Ley 43/2003 de Montes". Dicha legislación establece :

Artículo 50. Mantenimiento y restauración del carácter forestal de los terrenos incendiados.

1. Las comunidades autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados, y queda prohibido:

- a) El cambio de uso forestal al menos durante 30 años.*
- b) Toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.*

Con carácter singular, las comunidades autónomas podrán acordar excepciones a estas prohibiciones siempre que, con anterioridad al incendio forestal, el cambio de uso estuviera previsto en:

- a) Un instrumento de planeamiento previamente aprobado.*
- b) Un instrumento de planeamiento pendiente de aprobación, si ya hubiera sido objeto de evaluación ambiental favorable o, de no ser esta exigible, si ya hubiera sido sometido al trámite de información pública.*
- c) Una directriz de política agroforestal que contemple el uso agrario o ganadero extensivo de montes no arbolados en estado de abandono.*

Asimismo, con carácter excepcional las comunidades autónomas podrán acordar el cambio de uso forestal cuando concurren razones imperiosas de interés público de primer orden que deberán ser apreciadas mediante ley, siempre que se adopten las medidas compensatorias necesarias que permitan recuperar una superficie forestal equivalente a la quemada. Tales medidas compensatorias deberán identificarse con anterioridad al cambio de uso en la propia ley junto con la procedencia del cambio de uso. En el caso de que esas razones imperiosas de primer orden correspondan a un interés general de la Nación, será la ley estatal la que determine la necesidad del cambio de uso forestal, en los supuestos y con las condiciones indicadas en el párrafo anterior. En ningún caso procederá apreciar esta excepción respecto de montes catalogados.

FIRMADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA		06/08/2020	PÁGINA 2/4
	EDUARDO HERRERA CRUZ			
VERIFICACIÓN	640xu850CI48A08hj6Hz5zgu8qdoA		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. El órgano competente de la comunidad autónoma fijará las medidas encaminadas a la retirada de la madera quemada y a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios que, en todo caso, incluirán el acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración por un plazo que deberá ser superior a un año, salvo levantamiento del acotado por autorización expresa de dicho órgano.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo previsto en el capítulo II del título XVII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, mediante la que se aprueba el Código Penal.

4) Consultada la base de Datos de esta Delegación Provincial se ha constatado que parte de este sector fue afectado por 1 incendio forestal por lo que se deberá comprobar la clasificación urbanística de ese suelo a la fecha de ocurrencia del incendio forestal (Figura 2)

- El incendio N.º 2001290138 ocurrido el día 18/07/2001 y con una superficie de 2.113 has.

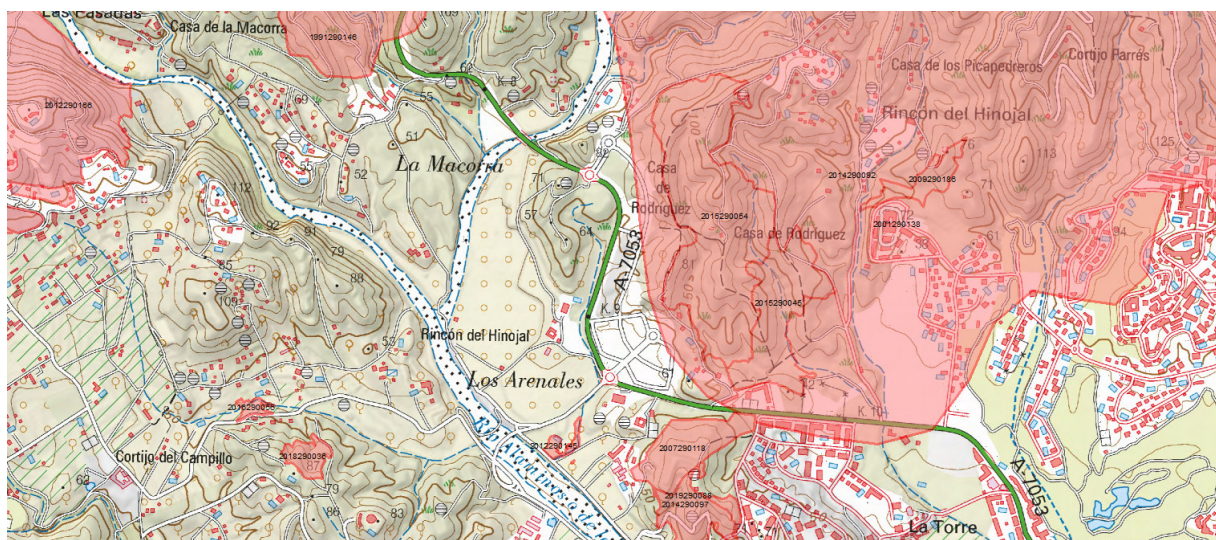


Figura 2 Incendio 2001290138

5) Las ZAR

En la futura planificación del territorio frente a los incendios forestales que lleve a cabo la Junta de Andalucía, deberá incorporar lo establecido en el "Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales" en el que se establece, entre otras cosas, las Zonas de Alto Riesgo de Incendio (ZAR): Áreas en las que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales, y la importancia de los valores amenazados, hagan necesarias medidas especiales de protección contra los incendios y así sean declaradas por la correspondiente Comunidad Autónoma, de acuerdo a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.

En la actualidad se está confeccionando una propuesta de ZAR para Andalucía. De los estudios internos que ha llevado a cabo el Centro Operativo Provincial de Málaga junto con el Centro Operativo Regional, han delimitado 11 posibles ZAR en la provincia de Málaga, entre las que estaría una, ubicada en el sur de la provincia, y que incluiría todo el ámbito de actuación objeto de este informe.



FIRMADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA EDUARDO HERRERA CRUZ	06/08/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	640xu850CI48A08hj6Hz5zgu8qdoA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

En el supuesto de que la actuación sea aprobada habrá que tener en cuenta los siguientes apartados:

7) El municipio tiene el preceptivo Plan de Emergencias por Incendios Forestales (PLEIF) conforme al procedimiento previsto en el Decreto 371/2010 de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001 de 13 de noviembre que fue actualizado con fecha 180/05/2016 **y que a fecha de este informe está en trámite de actualización**

8) El municipio de Mijas se encuentra incluido en su totalidad en “zona de peligro por incendios forestales” según el *Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el plan de emergencia por incendios forestales de Andalucía y modificado por el Decreto 160/2016 de 4 de octubre.*

En este Decreto se establece, en su apartado 4.5.1.2.1, que el Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales (PLEIF), dentro de su contenido mínimo, determinará aquellos núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, Patrimonio Histórico y otras instalaciones que deben disponer de **Plan de Autoprotección**.

Asimismo y conforme al apartado 4.5.2.3 del citado Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de los Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos.

De todo lo expuesto anteriormente, **SE CONSIDERA que las actuación que se proyecta se encuentran dentro de las instalaciones que requieren de Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales**, debiendo ser, en cualquier caso, el Ayuntamiento de Mijas el que determine, en su Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales (PLEIF) y dentro de su contenido mínimo, aquellos núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, Patrimonio Histórico y otras instalaciones que deben disponer de Plan de Autoprotección.

Se RECOMIENDA, en tanto no se haya realizado la declaración de Zonas de Alto Riesgo de Incendios Forestales, que en el Plan de Autoprotección se incluyan las “Especificaciones relativas a los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal de las nuevas edificaciones o instalaciones ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal” descritas en el Anejo II del *Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales*.

A los efectos de su integración en el Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales, los Planes de Autoprotección deberán ser presentados en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado, en el plazo de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL ASESOR TÉCNICO DE PREVENCIÓN Y
EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

Fdo: Eduardo Herrera Cruz.

Vº Bº EL DIRECTOR DEL COP

Fdo: Adriano Vázquez Mora

FIRMADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA		06/08/2020	PÁGINA 4/4
	EDUARDO HERRERA CRUZ			
VERIFICACIÓN	640xu850CI48A08hj6Hz5zgu8qdoA		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Su Ref.: DPA/016/2020 EA/MA/05/20

Asunto: Modificación del Plan Parcial del Sector SUP-R14 “La Torre” de Mijas

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre la Innovación en cuestión y una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA:

RECIBÍ:



COMUNICACIÓN INTERIOR

DPA 016/2020

ATD

700

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y
UNIVERSIDAD

Dirección General de Comercio

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD	
	02 JUL. 2020	
	Registro General Dirección General de Comercio	5.10 3776 Sevilla

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible
Delegación Territorial en Málaga
SV. Protección Ambiental
Avda. De la Aurora, n.º 47
29071-Málaga

R E C E P C I Ó N	012540	
	10 JUL. 2020	
	Registro Delegación Territorial 1317	Málaga

Fecha: De la firma.
Ref.: SAYPC/BCB/cz
Asunto: RMTDO. INFORME
EA/MA/05/20

Por la presente se le comunica que no procede la emisión de informe en el trámite de consultas acerca del Documento Inicial Estratégico Simplificado y Documento de Borrador de la Modificación Puntual de elementos del Plan Parcial del Sector SUP-R14 "La Torre", en el término municipal de Mijas (Málaga), por no prever o permitir la instalación de gran superficie minorista, ni disponer de nuevos suelos terciarios-comerciales, con una superficie construida superior a 5.000 metros cuadrados, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ANÁLISIS
Y PLANIFICACIÓN COMERCIAL.
Fdo.: Camila Tirado Sánchez.



Calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla
Telf: 955 06 55 19
dqcomercio.ceejuntadeandalucia.es

FIRMADO POR	CONSUELO CAMILA TIRADO SÁNCHEZ		02/07/2020 12:08:51	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	NY1J8F4GLN3B7YGGC97SBW6C3QXFCF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		
				

376410

S/ Ref: SPA/DPA/016/2020 (EA/MA/05/20)

N/ Ref: 2020E069

ASUNTO: Modificación del Plan Parcial del Sector SUP-R14 “La Torre” de Mijas**Remitente:** DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO**Destinatario:** DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la evaluación ambiental estratégica de la **Modificación puntual de elementos del Plan Parcial del Sector SUP-R14 “La Torre” de Mijas**, que tiene por objeto un ajuste puntual en las determinaciones pormenorizadas recogidas en la zonificación respecto al vial 1 de la urbanización, modificación de ubicación de parcela industrial, reserva de sistemas técnicos, ajuste de parcelas, eliminación viario 7, y otros temas menores, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas de la ejecución de la presente innovación de llegar a aprobarse, se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	23/06/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu808PFIRMAP0zgEoNSTD73j fYQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía financiera** equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. En caso de que la obra fuera promovida por la propia Administración, se halle exenta de licencia municipal o se encuentre entre alguno de los otros supuestos del artículo 82.1 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo* y sea ejecutada por persona o entidad adjudicataria o contratista, ésta deberá constituir una **fianza o garantía financiera** equivalente a favor de la Consejería con competencia en materia de medio ambiente para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	23/06/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu808PFIRMAP0zgEoNSTD73j fYQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Por su parte, el Proyecto de Urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de los potenciales establecimientos instalados. Su disposición dentro de la urbanización será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos), se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	23/06/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu808PFIRMAP0zgEoNSTD73j fYQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	